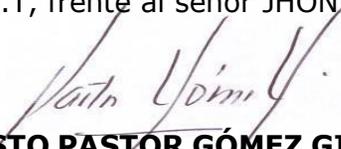


**CONSTANCIA:** Agosto 15 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora JENNIFFER TABARES SALAZAR madre y representante legal de la menor V.Q.T, frente al señor JHON FAVER QUINTERO CASTILLO.

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER**  
**PÚBLICO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE**  
**MANIZALES**

---

Manizales, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés  
(2023)

Auto interlocutorio No. 753  
Radicado No. 2023-299

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por la señora JENNIFFER TABARES SALAZAR, frente al señor JHON FAVER QUINTERO CASTILLO a través de estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Caldas, en favor del menor V.Q.T.

Como título ejecutivo se allegó con la demanda copia del acta No. 05233 del 08 de junio del 2016, mediante la cual, se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron los señores JENNIFFER TABARES SALAZAR y JHON FAVER QUINTERO CASTILLO, con relación a la obligación alimentaria a favor de la menor V.Q.T ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Manizales Dos de la siguiente manera:

*"Las partes de común acuerdo establecen que el señor JHON FAVER QUINTERO CASTILLO aportará como cuota alimentaria para su hija V.Q.T, la suma mensual de \$150.000 CIENTO CINCUENTA MIL PESOS, pagaderos a la señora JENNIFFER TABARES SALAZAR, en dos quincenas de \$75.000 SETENTA Y CINCO MIL PESOS cada una entre el 1 y el 5 y entre el 15 y el 20 de cada mes a partir del 15 de junio de 2016 Adicionalmente el señor QUINTERO CASTILLO aportará el 50% de los gastos escolares de inicio de año para la niña, y tres mudas de ropa al año..."*

Cabe resaltar que, la señora JENNIFFER TABARES SALAZAR y el señor JHON FAVER QUINTERO CASTILLO no pactaron en el acta de conciliación número 05233 del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR el aumento anual de la cuota de alimentos, por lo que se presume que el incremento se deberá de hacer respecto al Índice de precios del consumidor (IPC) de acuerdo a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.

Ahora bien, manifiesta la parte actora que el demandado no ha cumplido con la carga alimentaria que le fuera impuesta pues solo ha realizado los siguientes pagos:

- En marzo de 2023, canceló la suma de \$200.000.

- En abril de 2023, canceló la suma de \$150.000.
- En mayo de 2023, canceló la suma de \$60.000.
- En junio de 2023, canceló la suma de \$180.000.

Adeudando a la fecha y desde el mes de abril de 2020 las siguientes cuotas alimentarias:

1. SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$6.937.812), equivalentes a los excedentes de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar parcialmente desde el mes de abril de 2020 hasta julio de 2023.
2. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas adeudadas.
4. Por las costas judiciales que se causen en el proceso.

Estudiada la demanda y sus anexos se advierte que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado en la forma en que este Despacho lo considere legal, artículo 430 *ibidem*, pues del título ejecutivo se deduce una obligación expresa, clara y exigible que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.).

Finalmente, teniendo en cuenta que fue solicitado por la parte ejecutante la inclusión del señor JHON FAVER QUINTERO CASTILLO en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, se correrá traslado por el término de CINCO (5) DÍAS de la solicitud al deudor alimentario, con el fin de que se pronuncie en lo que considere pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la menor V.Q.T, representada legalmente por su progenitora, señora JENNIFFER TABARES SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.782.825 de Manizales, frente al señor JHON FAVER QUINTERO CASTILLO, identificado con C.C. No. 75.101.395 expedida en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1. SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$6.937.812) equivalentes a los excedentes y cuotas alimentarias dejadas de cancelar parcialmente desde el mes de abril de 2020 hasta julio de 2023, así:

		<b>VALOR CUOTA</b>	<b>PAGOS PARCIALES</b>	<b>VALOR ADEUDADO</b>
Abril	2020	\$ 176.835	\$ 0	\$ 176.835
Mayo		\$ 176.835	\$ 0	\$ 176.835
Junio		\$ 176.835	\$ 0	\$ 176.835
Julio		\$ 176.835	\$ 0	\$ 176.835
Agosto		\$ 176.835	\$ 0	\$ 176.835
Septiembre		\$ 176.835	\$ 0	\$ 176.835

Octubre	\$ 176.835	\$ 0	\$ 176.835
Noviembre	\$ 176.835	\$ 0	\$ 176.835
Diciembre	\$ 176.835	\$ 0	\$ 176.835
Enero 2021	\$ 179.682	\$ 0	\$ 179.682
Febrero	\$ 179.682	\$ 0	\$ 179.682
Marzo	\$ 179.682	\$ 0	\$ 179.682
Abril	\$ 179.682	\$ 0	\$ 179.682
Mayo	\$ 179.682	\$ 0	\$ 179.682
Junio	\$ 179.682	\$ 0	\$ 179.682
Julio	\$ 179.682	\$ 0	\$ 179.682
Agosto	\$ 179.682	\$ 0	\$ 179.682
Septiembre	\$ 179.682	\$ 0	\$ 179.682
Octubre	\$ 179.682	\$ 0	\$ 179.682
Noviembre	\$ 179.682	\$ 0	\$ 179.682
Diciembre	\$ 179.682	\$ 0	\$ 179.682
Enero 2022	\$ 189.780	\$ 0	\$ 189.780
Febrero	\$ 189.780	\$ 0	\$ 189.780
Marzo	\$ 189.780	\$ 0	\$ 189.780
Abril	\$ 189.780	\$ 0	\$ 189.780
Mayo	\$ 189.780	\$ 0	\$ 189.780
Junio	\$ 189.780	\$ 0	\$ 189.780
Julio	\$ 189.780	\$ 0	\$ 189.780
Agosto	\$ 189.780	\$ 0	\$ 189.780
Septiembre	\$ 189.780	\$ 0	\$ 189.780
Octubre	\$ 189.780	\$ 0	\$ 189.780
Noviembre	\$ 189.780	\$ 0	\$ 189.780
Diciembre	\$ 189.780	\$ 0	\$ 189.780
Enero 2023	\$ 214.679	\$ 0	\$ 214.679
Febrero	\$ 214.679	\$ 0	\$ 214.679
Marzo	\$ 214.679	\$ 200.000	\$ 14.679
Abril	\$ 214.679	\$ 150.000	\$ 64.679
Mayo	\$ 214.679	\$ 60.000	\$ 154.679
Junio	\$ 214.679	\$ 180.000	\$ 34.679
Julio	\$ 214.679		\$ 214.679
	\$ 7.527.812	\$ 590.000	\$ 6.937.812

2. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas adeudadas.

4. Por las costas y agencias en derecho se decidirá en su debido momento.

**SEGUNDO:** Las sumas de dinero antes indicadas, deberán ser canceladas por el ejecutado en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C.G.P., pudiendo ésta proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, artículo 442 *ibidem*. Se advierte que el término para pagar o excepcionar corre de manera simultánea a partir de la fecha de notificación.

**TERCERO:** Imprimir a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

**CUARTO: ENVIAR** las diligencias correspondientes al Centro de Servicios

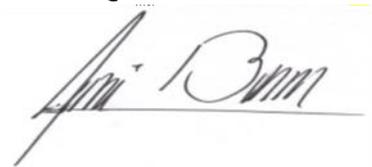
Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación del demandado a la dirección física reportada, debiendo la parte interesada estar atenta y prestar la colaboración correspondiente al centro de servicios, o proceder de conformidad a la norma que regula este trámite (Art. 291 y s.s. C.G.P. – Dirección electrónica).

**Parágrafo:** Se dispone la remisión de las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de Manizales, con el fin de que, por intermedio suyo, se surta la referida notificación personal una vez se perfeccionen las medidas cautelares.

**QUINTO:** Ordenar correr traslado al señor JHON FAVER QUINTERO CASTILLO por el término de CINCO (5) DÍAS, de la solicitud de inserción en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM, con el fin de que se pronuncie en lo que considere pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021.

**SEXTO:** Reconocer que la estudiante LAURA SALAZAR ZULUAGA identificada con C.C 1.075.303.143 se encuentra legitimada para actuar en representación de la demandante, en los términos del poder otorgado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Martha Lucía Bautista Parrado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd84e4219e1ecdac30966decc78edde441fed331886e4994646f8b2b31e0b52**

Documento generado en 24/08/2023 05:04:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**